35

✠

A los Rr. Pp. Priores, y Vicarios de nuestros Conventos de Religiosas.

EL Mro. Fr. NICOLAS DE LUQUE, PRIOR Provincial de la Provincia de Andalucía, Orden de Predicadores: Paz, y consolacion en el Espiritu Santo.

EL SUPREMO REAL CONSEJO POR MEDIO DE SU Fiscàl el Ilustrissimo Señor D. Pedro Rodriguez Campomanes, en Carta de 23. del proximo Octubre, se hà servido exponerme en Exemplares de inconvenientes tocados, los perjuicios, que contra la tranquilidad, y paz de las conciencias, y del Reyno, no solo amenazan, sino que yà le miran como resultas del menor cuidado en la presentacion de Confessores à los Conventos de Religiosas, y Directores de sus conciencias; ordenandome S. A., que en los de esta nuestra Provincia ponga el cuidado, que me toca, y remedio que se necessita, para que todas sean dirigidas, y enseñadas en la mas sana Doctrina, y obediencia à los Decretos, y Providencias del Rey nuestro Señor, expedidas para el mejor gobierno, con la veneracion debida à el Soberano, que en nombre de Dios felizmente gobierna nuestro Reyno.

Y considerando, que para conseguir los deseados fines, para todo genero de personas utiles, no puede aplicarse remedio mas eficaz à dichos nuestros Conventos de Religiosas, que la debida observancia de todo lo dispuesto por N. SS. P. Benedicto XIV. en su Constitucion, que comienza: *Pastoralis curæ*; dada en Roma en 5. de Agosto de 1748., la que desde su expedicion se mandò observar en esta nuestra Provincia: ordeno, y mando estrechamente à todos los PP. Priores, y Vicarios de Conventos de Religiosas, que con todo exmero zelen, que lleven à debido efecto los puntos que previene. En ella se sirve su Santidad disponer la continuacion de la Ley antes establecida, que los Conventos de Religiosas tengan un solo Confessor; pues la experiencia hà demostrado, que la tolerancia de mayor numero de classes, y variedad de opiniones, causa confusion en tales Comunidades, y mas quando las permisiones de extraños, y peregrinos en sus Constituciones, Leyes, y Estatutos, que con motivo de su consuelo espiritual se han tolerado, producen los efectos temidos de laxedades, aun en lo substancial de sus Professiones, y obligacion de obedecer à los man-

M. R. P. Mro. Fr. Luis de Aguilar.

mandatos de sus Prelados Superiores. En observancia de esta antigua Ley de el unico Confessor, està de immemorial dispuesto en esta nuestra Provincia, que aùn en los Conventos de mayor numero de Religiosas, à causa del mucho trabajo, sean solos dos los Confessores ordinarios en cada uno de los Conventos, que destina el Prelado de la Provincia, siendo la obligacion de estos, confessar, y dirigir à todas las Religiosas por todo el año (estendiendose por solos dos el tiempo de cada uno) exceptuandose solo por dicha Constitucion Benedictina, aquellos dias que en cada año dispone el Santo Concilio Tridentino Ses. 25. c. 10. *De Regularibus*, que assi los Señores Obispos, respecto de sus Monasterios, como los Prelados Regulares, respecto de los de su Jurisdiccion, estèn obligados à dàr à sus Religiosas Subditas Confessor extraordinario, dos, ò tres vezes à el año, para quietud de sus conciencias, y espiritual consuelo: en cuyo obedecimiento consta à VV. PP., que en Ordenaciones de Visita de Conventos de Religiosas quedan por el Prelado de la Provincia señaladas quatro Solemnidades, en diversos tiempos del año, en las que les manda presentar Confessores, yà Seculares, y yà de otras Religiones, los que indispensablemente son llamados por las Prioras de dichos Monasterios: como assimismo ordena, que todas las Religiosas deban entrar à el Confessonario para confessar, ò consultar con los referidos Confessores à su libertad, que es el fin santo de dicha Constitucion Apostolica, para desahogo de sus conciencias, escrupulos, y dudas, que à sus Confessores ordinarios no les aya parecido conveniente revelar.

En cuya consequencia, y para que obtenga los debidos efectos en las Almas Religiosas el animo, y deseos del Real Consejo expressados por su Acuerdo extraordinario, celebrado en 20. de Octubre proximo, y serenar los que parcializandose hacia los Regulares expulsos, intentan perturbar hasta los Religiosos Claustros.

En primer lugar ordeno, y mando à los PP. Priores de todos nuestros Conventos, que al recibo de esta mi Carta, convoquen à Capitulo à todas sus Comunidades, para hacerles saber su contenido, por el que de orden de S. M. (que Dios guarde) y el citado Acuerdo intimo segunda vèz à todos los Religiosos, y Religiosas de mi obediencia, la que deben professar à S. Mag. la observancia, piedad, fidelidad, y respeto debido à las Reales disposiciones, y la veneracion, que se merecen todas las providencias tomadas por nuestro Soberano, en su justo, acertado Govierno, especialmente en lo estable de la Pragmatica Sancion de 2. de Abril del presente año, y Expedientes seguidos à fin de tranquilizar, y assegurar mas su pacifico Reynado: encargando con especia-

cialidad à los Padres Confessores de las Religiosas esta segura practica; que procuren establecer en sus ànimos, retirandolas de peligrosas doctrinas.

Y para que mejor sean instruìdas en ella: ordeno lo segundo, que assi los Padres Priores en sus respectivos Conventos, de que son Vicarios, como aquellos, que lo son de Conventos en Lugares donde no los hay de Religiosos nuestros, en el primero dia siguiente à el recibo de esta passen à dichos Conventos, y junta la Comunidad à la Rexa del Coro, en Platica Domestica de las acostumbradas, procuren instruìrlas, con la ocasion de la presente, el porte, que deben tener, assi en el interior de sus Claustros, como en las ocasiones, en que se les permitan Visitas de Padres, ò Parientes, añadiendo especial encargo, ò mandato, assi à las Madres Prioras, como à las Zeladoras, ò Escuchas, que no permitan conversaciones de materias, que no les pertenecen, estudiando la mayor honestidad, edificacion, y decencia, para el mayor exemplo de los que las visitan, y tratan.

Lo tercero: Ordeno, y mando à dichos Padres Priores, que para las Confessiones acostumbradas de las Religiosas, embie à los dos Confessores Ordinarios señalados para cada Convento, y que ninguno otro Confessor de èl, pueda confessarlas sin expressa Licencia mia, à la que deberà preceder, à mas de la necessidad, veridico informe de sus qualidades, yà sea para Confessiones, ò yà para la direccion de dichas Religiosas. Y siendo inescusables las presentaciones de Confessores Extraordinarios en las quatro citadas veces cada año; aunque sea assi, que en las Visitas quede dispuesto, sean llamados los Prelados de otras Religiones, ò Confessores, que à estos parezcan convenientes, y habiles para dicho Ministerio: encargo estrechamente à dichos Padres Priores, que hagan especial informe de los Sugetos, que de dichas Religiones puedan ser mas aproposito, para nombrarlos Yo individualmente.

Ultimamente, siendo la materia, que hà ministrado assumpto à los Señores del Supremo Real Consejo, y motivado su Acuerdo Extraordinario, Revelaciones decantadas por facilidad de Confessores, tan expuesta à falsedades, como que suele seguir las afecciones de las Almas, que las padecen, punto dificil, para la discernencia à los Mysticos Doctores, usando de la autoridad de mi Oficio, y en quanto puedo, ordeno, y mando à todos los PP. Confessores de mi Obediencia, y baxo de precepto formal, que en caso, que las oygan de alguna de sus Confessadas, y dirigidas, en qualquiera, que sea la materia, les impongan perpetuo silencio, y ellos mismos las secreten, mostrandose

di-

dificiles à el asenso à ellas; teniendo presente, que revelaciones, extasis, y raptos pueden ser ficticios, y mas en tan debil Sexo, cuya oculta santidad, que solo presta el temor de Dios, y no exteriores vanidades, les merecerà la verdadera alabanza, siendo falaz, y vana la que suele ser objecto de Confessor, y confessada en publicar Revelaciones.

Confio de la Religiosidad, y zelo de VV. PP., que puntualmente pongan en execucion todo lo arriba mandado, y zelen, que con toda exactitud se cumpla, pues en ello se sirve à ambas Magestades, siendo tan de nuestro estado el procurar la pacificacion, y tranquilidad de los Pueblos, como el pedirlo à el Señor en nuestras especiales Oraciones, y Sacrificios, y por la conservacion del Rey N. S. en que somos tan interessados todos, diciendonos el Apostol: *Obsecro igitur fieri orationes... pro Regibus, & omnibus, qui in sublimitate sunt, ut quiætam, & tranquillam vitam agamus in omni pietate, puritate, honestate, &c.* En fee de lo qual lo firmè, y mandè sellar con el Sello menor de nuestro Oficio, en nuestro Convento del Santissimo Rosario, y Santo Domingo de Cadiz, en 10. dias del mes de Noviembre de 1767.

Fr. Nicolàs de Luque,
Pr. Prov.

Reg. fol. 155.

Fr. Pedro de Navas,
Pdo. y Cpro.